

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE CARBÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ MATUK EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL DE PRODUCCIÓN NORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMISIÓN, Y POR LA OTRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA REPRESENTADA POR EL C. LIC. RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PROMOTORA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES DE LA COMISIÓN

- 1 Declara EL C. INGENIERO CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ MATUK que:
 - 1.1 LA COMISIÓN es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como lo establece el Artículo 8° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal.
 - 1.2 Cuenta con facultades de representación necesarias para celebrar a nombre de la Comisión Federal de Electricidad el presente Contrato.
 - 1.3 LA COMISIÓN declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir el importe de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato, como se desprende de la autorización otorgada por la Cámara de Diputados para el presupuesto federal para el año 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2005.
 - 1.4 Cuenta también con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para contraer obligaciones de pago con cargo a ejercicios presupuestales futuros, otorgada mediante Oficio No. 340-A.-0292 de fecha 20 de febrero del 2002, para los años 2006, 2007 y 2008.
 - 1.5 Participa, junto con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Coahuila y los representantes de los Pequeños y Medianos Mineros del Estado, en el fideicomiso denominado "Fondo de Garantía para la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila" constituido el 15 de noviembre de 1994 ante NAFIN, S.N.C. con objeto de fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería encaminada a la producción de carbón susceptible de utilizarse en sus centrales carboeléctricas.
 - 1.6 Su Junta de Gobierno, mediante Acuerdos SESENTA Y NUEVE/99 del 20 de septiembre de 1999 y SESENTA Y SEIS/2001 del 6 de noviembre de 2001, autorizó el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera de Coahuila, con la finalidad de coadyuvar en la creación de empleos y el apoyo a los pequeños y medianos productores,

mediante adquisiciones de carbón para el abastecimiento de las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II. El presente contrato forma parte de las acciones del programa citado

- 1.7 Con objeto de cumplir con las finalidades que le marca la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, es propósito de **LA COMISIÓN** procurarse un abastecimiento oportuno de carbón para utilizarlo en la **Central Termoeléctrica Carbón II** ubicada en el Km. 30.5 de la Carretera 57 Tramo Piedras Negras - Nava, Coahuila. Tal abastecimiento lo requiere en cantidad y calidad apropiada para la citada Planta, en virtud de lo cual tiene interés en la celebración de este Contrato de suministro de carbón.
- 1.8 Cuenta con los permisos que se requieren conforme a la legislación mexicana aplicable para la celebración y cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en este Contrato. En virtud de que las partes contratantes son Empresas Paraestatales no es aplicable para este contrato la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.9 Este contrato se adjudica con base en el cumplimiento a lo establecido en la cláusula numero 26 de los contratos vigentes hasta el mes de Marzo de 2006, ya que en su contenido se consideran las adecuaciones a las cláusulas de este contrato multianual, y en donde se considera el nuevo esquema de transparencia respecto a las reglas de operación establecidas en el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

DE LA PROMOTORA

- 2 Declara El C. LIC. RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO que:
 - 2.1 **LA PROMOTORA** es un ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL creado por el Gobierno del Estado de Coahuila con la finalidad de coadyuvar a la consolidación, fortalecimiento y modernización de las actividades mineras, mediante decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado el 28 de marzo de 2003 en el Periódico Oficial del Estado .
 - 2.2 Cuenta con el nombramiento correspondiente de Director General de **LA PROMOTORA** de fecha 3 de abril del 2003 expedido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila y con las facultades legales para suscribir este contrato según la escritura pública numero 04, fechada el 23 de mayo del 2003.
 - 2.3 Cuenta con la capacidad jurídica, administrativa, técnica y operativa así como con la infraestructura suficiente para llevar a cabo las obligaciones que se deriven de este Contrato para el cumplimiento del mismo.

2.4 **LA PROMOTORA** tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Formular y ejecutar programas de promoción y desarrollo de la actividad minera en el Estado.

Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de las actividades de la industria minera en el Estado.

Llevar a cabo actividades de acopio, mezclado y homogeneización de carbón u otros minerales o recursos naturales mediante los cuales se facilite a los productores realizar la venta de sus insumos.

Promover entre los mineros de la entidad el acceso a créditos productivos para mejorar su infraestructura.

Adquirir, preferentemente, de los pequeños y medianos mineros de carbón en el Estado, su producto a fin de apoyarles en el fortalecimiento y modernización de sus operaciones.

Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto.

Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto. Comercializar, en la esfera de su competencia, los productos mineros en los mercados nacionales e internacionales.

Impulsar a los mineros a ser proveedores de las industrias siderúrgicas, del sector eléctrico y otras.

Abastecer de carbón, en los términos de las disposiciones aplicables, a las Centrales Termoeléctricas que así lo soliciten, conforme a lo establecido en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila.

Establecer y asegurar la aplicación de mecanismos de equidad en la adquisición del carbón, para otorgar un trato que beneficie de manera general y no discriminatoria a los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

2.5 **LA PROMOTORA** vigilará, con apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, y las entidades federales involucradas, que los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, a quienes haga adquisiciones de carbón, cuenten con concesiones, permisos de explotación u otros derechos válidos y vigentes, así como programas de seguridad para la explotación de este insumo.

- 2.6 LA PROMOTORA presentó el anteproyecto de mezclado para homogenizar carbón que adquiere de los Pequeños y Medianos Mineros del Estado de Coahuila y en un plazo de 90 días posteriores a la firma de este contrato presentará el proyecto de mezclado definitivo para su autorización e inicio de operaciones.
- 2.7 LA PROMOTORA señala que el Comité Mixto de Adquisiciones con base en el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, determinará los volúmenes a asignar a las fuentes de abastecimiento, considerando los estudios de capacidad de producción realizados por el propio COMITÉ, tomando como base el estudio realizado por el Instituto Politécnico Nacional en el mes de noviembre del 2004, así como los realizados por otras dependencias.

Expuesto lo anterior, LA COMISIÓN y LA PROMOTORA otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA COMISIÓN y LA PROMOTORA convienen en asumir las siguientes obligaciones recíprocas:

LA PROMOTORA se obliga a suministrar a LA COMISIÓN y ésta se obliga a recibir para la C.T. Carbón II un volumen mínimo de 1.76 millones de toneladas y un máximo de 2.2 millones de toneladas por año, durante un periodo de tres años, a través de un contrato abierto (80%-100%), conforme al programa preliminar de entregas establecido en el Anexo No. 4 de este Contrato. El carbón suministrado deberá provenir de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila, conforme al Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de dicha Región.

LA PROMOTORA se obliga a dar preferencia al abastecimiento de la C.T. Carbón II de LA COMISIÓN frente a otros suministros a terceros diferentes de LA COMISIÓN.

LA COMISIÓN se obliga a pagar a LA PROMOTORA el precio del carbón que se le suministre conforme a las estipulaciones de este Contrato.

LA PROMOTORA se obliga a entregar a LA COMISIÓN carbón que reúna la calidad y especificaciones que se establecen en el Anexo 1 y 1 A, que firmado por las partes se integrará a este Contrato.

CLÁUSULA 2.- PRECIOS Y PAGOS.- Las partes convienen en que el Precio Base inicial del carbón, que LA PROMOTORA suministre a LA COMISIÓN, que estará vigente durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2006, será el precio equivalente en unidades de calor, al precio del carbón de diseño actualizado al

mes de abril, conforme al contrato vigente con CIMSA, expresado en unidades de calor. Este precio se establecerá en pesos por tonelada de carbón, base como se recibe, puesto en el punto de entrega de la Central, considerando que cuando se tenga dicho precio, se integrará a este contrato, mediante un anexo firmado por ambas partes. El precio establecido en este contrato incluye \$11.00 pesos por tonelada por concepto de mezclado del carbón y \$2.00 pesos por tonelada para los programas de Seguridad en la Explotación y Comercialización del Carbón producido en la Región Carbonífera de Coahuila.

El precio base inicial será actualizado trimestralmente conforme a lo señalado en el Anexo No. 3, el cual forma parte del presente contrato, ésta actualización será extensiva en la misma proporción a los precios por mezclado y para el Programa de Seguridad. Así mismo, el precio resultante se ajustará en razón de las variaciones de la calidad del carbón entregado, conforme a las especificaciones establecidas en los Anexos No.1 y 1 A.

2.1.- AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO.- El Precio Base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado, con los parámetros establecidos en los Anexos 1 y 1 A, referentes al contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre. Se utilizarán las fórmulas establecidas en los Anexos 2 y 2 A que firmado por las partes se integran a este Contrato.

CLÁUSULA 3.- PROGRAMA DE ENTREGAS.- LA PROMOTORA estará obligada a entregar a LA COMISIÓN y LA COMISIÓN estará obligada a recibir de LA PROMOTORA el volumen señalado en los programas mensuales definitivos acordados en las reuniones operativas mensuales. En este contrato se incluyen los Anexos 4 y 4 A en donde se establecen los programas preliminares de entregas semanal y quincenal considerando un pedido abierto 80%-100%, los cuales serán la base para establecer los programas definitivos semanales o quincenales del siguiente mes, de acuerdo a los requerimientos de LA COMISION. Cuando entre en operación el centro de mezclado los programas de entregas serán quincenales, con las especificaciones establecidas en el Anexo 1 A, considerando un pedido abierto 80 – 100%,

Las partes efectuarán reuniones operativas mensuales en las que se revisará el cumplimiento de los programas del mes anterior acordados con LA PROMOTORA, y se establecerán los programas definitivos semanales (Carbón sin centro de mezclado) o quincenales (Carbón con centro de mezclado) del siguiente mes.

Para efecto de cumplimiento del contrato se utilizarán las toneladas entregadas en cada mes y se comparará con los programas definitivos de las mismas. Debido a que el carbón es un material a granel, LA COMISIÓN podrá aplicar una flexibilidad por periodo mensual de hasta el +/-1.5% sobre el volumen convenido, para dar cumplimiento al programa mensual definitivo, en el entendido de que LA COMISION reconocerá un volumen adicional de hasta el 1.5% del volumen de cada período mensual, sin exceder el 100 % del volumen máximo total establecido en el Contrato.

CLAUSULA 4.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- Las partes convienen en señalar que el lugar de entrega del carbón que suministre **LA PROMOTORA** será la **C.T. Carbón II**, considerando los volúmenes establecidos en el programa preliminar de entregas.

Las entregas de carbón se efectuarán en las instalaciones de la **C.T Carbón II**, localizadas en el Km. 30.5 de la Carretera 57, en el tramo Piedras Negras – Monclova, en el Estado de Coahuila. El carbón se entregará en el punto de entrega que se defina en el Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón correspondiente. Este Manual se actualizara anualmente o cuando exista algún cambio o modificación en el proceso de entrega recepción.

En caso de que **LA COMISIÓN** lo requiera, eventual o permanentemente, las entregas que se programaron para la **C.T. Carbón II**, se podrán efectuar en las instalaciones de la **C.T. José López Portillo**, ubicada a una distancia aproximada de 3 Km. al Sur.

Si eventualmente la descarga no pudiera efectuarse en ninguno de los dos puntos de entrega mencionados en el párrafo anterior, **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA** de común acuerdo, definirán el nuevo punto de entrega.

La recepción del carbón por camión, será de lunes a viernes en horario de 07:00 Hrs a 18:00 Hrs y los sábados de 07:00 Hrs a 15:00 Hrs, incluyendo días festivos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos. En casos extraordinarios cualquier Entrega-Recepción fuera de este horario deberá ser autorizada por **LA COMISIÓN**, previa solicitud por escrito de **LA PROMOTORA**.

LA PROMOTORA será responsable del control de recepción en calidad y cantidad de carbón de sus fuentes de abastecimiento, así como los pagos correspondientes, entregando a **LA COMISIÓN** el carbón conforme a lo establecido en el Anexo 1 (Carbón sin centro de mezclado) y Anexo 1 A (Carbón con centro de mezclado) del contrato.

Queda establecido que **LA COMISIÓN** no tendrá ninguna relación con las fuentes de abastecimiento de **LA PROMOTORA**, así como ninguna responsabilidad sobre la relación contractual entre ésta y dichas fuentes.

LA COMISIÓN determinará la calidad del carbón entregado con base en las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes de hasta 30 camiones, determinándose el compósito diario de las entregas conforme al Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón, en los puntos de entrega correspondientes dentro de la Central, considerando los envíos de carbón como una sola fuente.

La calidad promedio para efecto de facturación se calculará mediante la ponderación del envío diario de los lotes de hasta 30 camiones, de acuerdo con el Anexo 1 (Sin centro de mezclado durante cada semana) y el Anexo 1 A (para carbón con centro de mezclado durante cada quincena).

La transportación del carbón al punto de entrega señalado en este Contrato será responsabilidad de **LA PROMOTORA**. La operación y logística de la transportación se realizarán bajo los lineamientos señalados en el Anexo N° 5 que firmado por las partes se integra a este Contrato.

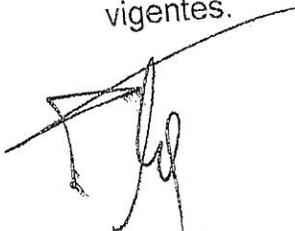
La entrega y recepción del carbón se realizará conforme al Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón el cual fue elaborado en forma conjunta y forma parte integral de este Contrato.

LA COMISIÓN y **LA PROMOTORA** se ajustarán a lo establecido en este Contrato y al Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón que incluirá los procedimientos de pesaje, muestreo, análisis de calidad del carbón, entregas diarias y semanales y la recepción y movimientos de carbón en los puntos de entrega, elaborado por ambas partes bajo las normas correspondientes de la American Society of Testing Materials (ASTM), así como lo estipulado en las normas de Pesos y Medidas.

LA PROMOTORA establecerá y asegurará la aplicación de mecanismos de equidad en la adquisición del carbón para otorgar un trato que beneficie de manera general y no discriminatoria a los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila. Para este propósito **LA PROMOTORA** expedirá los lineamientos correspondientes y los dará a conocer a las entidades Federales y Estatales involucradas y a **LA COMISIÓN**. Dichos lineamientos están incluidos en el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila vigente. La Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública tendrán, cada una, un representante, en el Comité Mixto de Adquisiciones de **LA PROMOTORA**.

LA PROMOTORA acreditará fehacientemente ante **LA COMISIÓN**, con apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, y las Entidades Federales involucradas, que los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, a quienes haga adquisiciones de carbón, cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

CLÁUSULA 5.- CONTROL DE CALIDAD DEL CARBÓN EMBARCADO.- **LA COMISIÓN** analizará las muestras de carbón para propósitos de recepción y de facturación y pago, con su laboratorio o con otro laboratorio que se designe, apegándose a las especificaciones de este Contrato y a las normas ASTM vigentes.



Para efectos de ajustes al precio por la calidad del carbón recibido, se utilizarán los resultados obtenidos a través del análisis químico realizado por el laboratorio antes citado, al compósito de las muestras obtenidas diariamente del carbón entregado mediante el muestreo de cada 30 camiones, con supervisión obligatoria, por parte de **LA COMISIÓN** y de **LA PROMOTORA** de acuerdo al **Manual de Procedimientos**, y en caso de desacuerdo, se aplicara en primer instancia el concepto de la repetibilidad de la muestra testigo, en presencia de personal de **LA COMISION** y de **LA PROMOTORA**, y en caso de no llegarse a un acuerdo entre ambas partes se procederá a analizar la muestra testigo correspondiente por un laboratorio certificado seleccionado de común acuerdo entre las partes. El costo del análisis del tercer testigo será a cargo de la parte que haya estado equivocada.

Los resultados de los análisis del tercer laboratorio serán inapelables, y serán la base para la facturación del carbón que se encuentra en controversia.

CLÁUSULA 6.- PESAJE DEL CARBÓN RECIBIDO.- **LA COMISIÓN** realizará el pesaje del carbón en el punto de entrega con el equipo disponible, el cual consiste, actualmente, en básculas de camiones instaladas en los patios. Estas básculas deberán ser verificadas, calibradas y certificadas por el fabricante ó alguna empresa certificada por lo menos cada 3 meses, en presencia de un representante de **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA**, apegándose al Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón.

CLÁUSULA 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA** convienen en que la vigencia de este Contrato será por un período de tres años calendario a partir del 1º. de abril del presente año.

CLÁUSULA 8.- DEFINICIONES.

ASTM

Normas internacionales que se utilizan para determinar la calidad de los carbones.- (American Society of Testing Materials)

Programa semanal

Se define como las toneladas semanales de carbón a ser suministradas por **LA PROMOTORA** y recibidas por **LA COMISION** durante la vigencia del presente Contrato (Sin centro de mezclado).

Programa quincenal

Se define como las toneladas quincenales de carbón a ser suministradas por **LA PROMOTORA** y recibidas por **LA COMISION** durante la vigencia del presente Contrato (Con centro

Carbón

Combustible fósil suministrado a las Centrales para generación de energía eléctrica el cual es abastecido por **LA PROMOTORA**, conforme a los contratos contraídos con **LA COMISION** y con las especificaciones establecidas en el Anexo N° 1 y 1 A (Sin centro de mezclado durante cada

semana) y el Anexo 1 A (para carbón con centro de mezclado durante cada quincena) del Contrato.

Auto transporte

Medio de transporte por carretera mediante el cual se transporta el carbón enviado por LA PROMOTORA de la Región Carbonífera de Coahuila a las Centrales José López Portillo y Carbón II.

Base como se recibe

Datos analíticos del carbón entregado por LA PROMOTORA y recibido por LA COMISION, expresados en por ciento con la base de humedad total en que se entregó.

Calidad promedio Ponderada

Calidad de un lote de carbón obtenida de manera proporcional al dividir la suma de los productos de cada parámetro multiplicado por el tonelaje correspondiente (% Ceniza, % Humedad, % Azufre, Poder Calorífico, etc.) de cada sublote que lo integra entre el tonelaje total del lote .

CALCULO DE CALIDAD PROMEDIO PONDERADA DE UN LOTE DE CARBON

FORMULA DE CÁLCULO:

$$D = A + B + C \quad [Tons.]$$

$$d = \frac{(A * a) + (B * b) + (C * c)}{D} \quad [\% \text{ o Kcal./kg.}]$$

DONDE:

A = Volumen de sublote de carbón A, Tons.
 a = Calidad sublote A, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

B = Volumen de sublote de carbón B, Tons.
 b = Calidad sublote B, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

C = Volumen de sublote de carbón C, Tons..
 c = Calidad sublote C, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

D = Volumen del lote de carbón, Tons.
 d = Calidad del lote, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

Carbón en Estado de Rechazo

Es aquel carbón que en su calidad rebasa los valores especificados en la Tabla de Especificaciones del Anexo No. 1 (Sin centro de mezclado durante cada semana) y el Anexo 1 A (para carbón con centro de mezclado **durante cada quincena**) del Contrato.

Carbón de Diseño

Carbón suministrado a LA COMISION a través de los contratos vigentes con Coahuila Industrial Minera, S. A. de C. V. (CIMSA)

Carbón Todo Uno

Carbón extraído de un tiro vertical, mina de arrastre o tajo a cielo abierto, etc., tal y como se produce sin que se haya sometido a algún proceso.

Carbón mezclado

Es el carbón sometido a un proceso de mezcla de carbones.

Compósito

Muestra representativa de un volumen de carbón entregado en un periodo de tiempo determinado, preparada a partir de cada una de las muestras representativas de los lotes de carbón, cuya composición está integrada por partes proporcionales en peso de dichos lotes.

Lote

Volumen de carbón que se muestrea y se analiza para determinar los parámetros de calidad. Conforme a la Cláusula No. 4 del Contrato **COMISION-PROMOTORA**, el cual estará integrado por 30 camiones y al cierre de las entregas diarias, si no es posible reunir esta cantidad, cuando se reciban hasta 5 camiones, las muestras de cada uno se integrarán al último lote formado y cuando se reciban 6 camiones o mas se considerara como otro lote.

Especificaciones

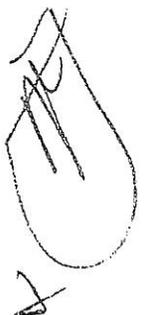
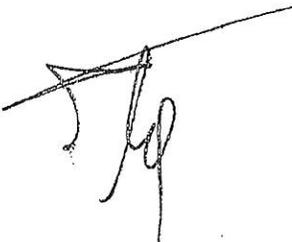
Significará las características del carbón mineral que se indican en el Anexo N° 1 (Sin centro de mezclado durante cada semana) y el Anexo 1 A (para carbón con centro de mezclado **durante cada quincena**) del Contrato.

Logística

Es la secuencia de actividades y operaciones que al ser realizadas en un orden bien definido conllevan al cumplimiento del programa establecidos de entrega recepción del carbón.

Lugar de Entrega

Punto establecido en el Contrato para la entrega- recepción del carbón.



Programa de Suministro Anual

Se define como las toneladas de carbón que suministrará LA PROMOTORA, desglosado en forma semanal y en forma quincenal a las Centrales Termoeléctricas y estas las recibirán durante la vigencia del Contrato.

Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

Hecho o acto imprevisible o inevitable generado por la naturaleza o por el hombre, que impide a una de las partes el cumplimiento de una obligación, sin culpa o negligencia de la parte afectada. Dejarán de ser fortuitos o de fuerza mayor, aquellos que se produzcan deliberadamente por el afectado o éste hayan contribuido para que se produzcan.

Muestra Testigo

Muestra representativa de un lote de embarque conservada en bolsa de seguridad debidamente sellada y codificada por lo menos 30 días después de obtenida y suficiente para repetir un análisis en cualquier otro laboratorio, la cual se deberá de manejar en tamaño de 1/8"x 0 ó bien de 8 Mallas x 0.

Malla (M)

Unidad de medida para definir el tamaño de una partícula y que equivale al número de hilos del tamiz por pulgada cuadrada.

Granulometría

Es la representación del tamaño de las partículas del lote de carbón expresadas por el límite máximo y el límite mínimo de la malla que define a las partículas, y se indica por el tamaño de la abertura de la malla mayor que no tiene más del 5% del material, una "X", y el tamaño de la malla más pequeña que no deja pasar más del 15% de la muestra; indicando la unidad de medida en pulgadas. Ejemplo: 4 in x 2 in, o 3/16 in x 0 in.

Índice de Molienda (HGI)

Se define como la facilidad de pulverización de un carbón respecto a un valor de referencia (un estándar de calibración). El índice de molienda es inversamente proporcional a la dureza del material, por esto también es conocido como índice de dureza del carbón.

CLÁUSULA 9.- VISITAS A LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE LA PROMOTORA.- Las partes acuerdan que LA COMISIÓN podrá realizar visitas a las fuentes de abastecimiento de LA PROMOTORA y ésta se obliga a otorgar toda clase de facilidades y de información a LA COMISIÓN, en los términos que se establezcan en los lineamientos de abastecimiento de LA PROMOTORA.

CLÁUSULA 10.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL CARBÓN.- Para los casos de incumplimiento en la entrega de los volúmenes de los programas definitivos de cada mes, LA COMISIÓN y LA PROMOTORA convienen que se aplique una penalización del 0.5%, diario del importe del volumen de carbón no entregado en el periodo mensual correspondiente, las primeras entregas de la semana o de la quincena siguiente

se consideraran como cumplimiento del mes anterior hasta cumplir con el volumen faltante, y la pena convencional se ajustara diariamente de acuerdo con las entregas que se vayan efectuando, independientemente que existe la obligación de cumplir con el volumen programado de la siguiente semana o quincena.

El criterio de aplicación de la pena convencional deberá considerar lo establecido en la Cláusula 3.- **PROGRAMA DE ENTREGAS**, que permite una flexibilidad en las entregas de **-1.5%**.

Los importes de las penalizaciones y otras sanciones establecidas en este Contrato conforme a esta Cláusula se deducirán de los pagos de la facturación correspondiente a la siguiente semana en que se produzcan los hechos que propicien dicha sanción. En el caso de que **LA PROMOTORA** entregue volúmenes atrasados correspondientes a un trimestre anterior, el precio base escalado con el que se liquidará este carbón, corresponderá al precio vigente durante el trimestre en que debió haberse entregado este carbón.

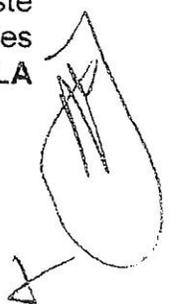
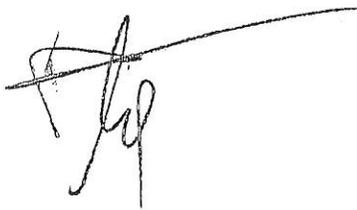
CLÁUSULA 11.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes acuerdan que los pagos del carbón que **LA COMISIÓN** deba realizar a **LA PROMOTORA**, en los términos de este Contrato serán hechos contra la presentación de facturas por un periodo semanal cuando el carbón que se entregue no esté mezclado o quincenal cuando el carbón lo entregue el centro de mezclado a la C.T. José López Portillo. LA COMISION pagará a LA PROMOTORA, en la forma que se establece en los párrafos siguientes:

LA PROMOTORA elaborará facturas semanales o quincenales para efecto de pago; la factura comprenderá a las entregas efectuadas en una semana o quincena, la cual deberá ser presentada cuatro días hábiles después del vencimiento de la semana o de la quincena en la caja general de LA COMISIÓN; quién la pagará a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura acompañada de la evidencia de entrega que elaborará la propia Central.

La demora en el pago de la facturación correspondiente presentada a **LA COMISIÓN** no dará derecho a **LA PROMOTORA** de suspender el suministro de carbón.

CLÁUSULA 12.- PROTECCIÓN ECOLÓGICA.- **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA** se obligan a sujetarse a las disposiciones que en materia ecológica y ambiental emitan las autoridades competentes.

CLÁUSULA 13.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- **LA PROMOTORA** podrá ceder los derechos de cobro que se generen en los términos de este instrumento, debiendo en este caso cumplir con las disposiciones legales aplicables. (Código Civil Federal y con el consentimiento escrito por parte de **LA COMISION**)



CLÁUSULA 14.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las partes podrán de común acuerdo, en cualquier tiempo modificar el presente Contrato, solamente, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales acreditados.

CLÁUSULA 15.- REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS. - Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del Contrato, **LA PROMOTORA** se encontrara en el caso establecido en la Cláusula 18 Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, sin culpa o negligencia de su parte, en una situación que impidiera el oportuno suministro del carbón, **LA PROMOTORA** notificará de inmediato por escrito a **LA COMISIÓN**, señalando las causas de la demora y su duración probable. Tan pronto como sea factible después de recibir la notificación, previa certificación de argumentos, **LA COMISIÓN** analizará la solicitud de **LA PROMOTORA** para que en su caso se proceda a reprogramar las entregas correspondientes. **LA COMISION** deberá informar, en la siguiente reunión operativa al evento, el estado que guarda esta solicitud.

CLÁUSULA 16.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de **LA PROMOTORA** que rebasen el 5 % (Cinco por ciento) del volumen mínimo programado anual, **LA COMISIÓN** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato, sin embargo **LA COMISIÓN** podrá rescindir el Contrato cuando el incumplimiento del proveedor ponga en riesgo la operación de la central, aun cuando el porcentaje sea menor.

Cuando sea **LA COMISIÓN** quien determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando sea **LA PROMOTORA** quien decida darlo por terminado anticipadamente, será necesario que lo solicite con **noventa días** de anticipación y previo análisis, **LA COMISIÓN** podrá aceptar la terminación anticipada de dicho Contrato.

En caso que **LA PROMOTORA** decida rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga de ésta la declaración correspondiente.

Si **LA COMISIÓN** considera que **LA PROMOTORA** ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo notificará a **LA PROMOTORA**, con el objeto de que la misma, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas suficientes y la razón de su planteamiento.

Si transcurrido el plazo señalado **LA PROMOTORA** no manifiesta reclamo o justificación al hecho notificado, o no resulta procedente lo manifestado, **LA COMISIÓN** rescindiré el Contrato.

CLÁUSULA 17.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL.- **LA COMISIÓN** podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el Contrato por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar

con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la nación, por lo que mediante notificación escrita a **LA PROMOTORA**, se indicará la fecha de la terminación.

CLÁUSULA 18.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Ni **LA COMISIÓN** ni **LA PROMOTORA** serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones que se deriven del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor, es decir, hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que sean imprevisibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por las partes, sin su culpa o sin que medie negligencia. Dentro de los casos fortuitos o de fuerza mayor; se consideran para los efectos del presente Contrato, en forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

Terremoto, explosión, fuego, inundaciones, epidemias, disturbios civiles.

Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor, la parte que lo sufra deberá comunicarlo por escrito a la otra en un plazo de diez días hábiles señalando el plazo en que, en su caso, considere que desaparecerá. Ambas partes se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para remediar los efectos de los casos fortuitos o de fuerza mayor, dándole seguimiento a dichos casos en las reuniones operativas.

Si un caso o una serie de casos fortuitos o de fuerza mayor mantienen en forma prolongada sus efectos durante un plazo de seis meses o más, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato anticipadamente, sin ninguna responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 19.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- **LA PROMOTORA**, como organismo y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de higiene y de seguridad social así como ambiental, en beneficio de sus trabajadores, sus instalaciones, y servicios. Por lo mismo, conviene en sacar en paz y a salvo a **LA COMISIÓN** de cualquier reclamación que llegare a formular el personal a su cargo.

LA COMISIÓN como empresaria y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de higiene y de seguridad social así como ambiental, en beneficio de los trabajadores, sus instalaciones y servicios. Por lo mismo, conviene en sacar en paz y a salvo a **LA PROMOTORA** de cualquier reclamación que llegare a formular el personal a su cargo.

CLÁUSULA 20.- IMPUESTOS.- Las partes convienen en que serán a cargo de cada una de las partes, respectivamente, todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente les correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la Legislación Mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 21.- RETENCIONES.- LA COMISIÓN retendrá a LA PROMOTORA, el 2 al Millar del importe facturado como apoyo al Fideicomiso al Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (FIDE).

CLÁUSULA 22.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA PROMOTORA se compromete a no divulgar la Información Confidencial que le proporcione LA COMISIÓN con motivo de la celebración de este Contrato, debiendo utilizarla únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones.

Igual tratamiento y responsabilidad observará y asumirá LA COMISIÓN, respecto de aquella Información Confidencial que le proporcione la PROMOTORA.

La parte que reciba de la otra Información Confidencial solo podrá divulgarla, previo consentimiento expreso por escrito de la parte titular de dicha Información Confidencial. Sin embargo, LA COMISIÓN y LA PROMOTORA podrán proporcionar dicha Información Confidencial a sus acreedores o posibles acreedores, cuando sea estrictamente necesario con motivo de sus gestiones financieras relacionadas con el presente Contrato, o a las autoridades competentes que así se los requieran.

Las obligaciones de las partes estipuladas en esta Cláusula, permanecerán en vigor durante la vigencia de este Contrato, considerando además un periodo adicional de un año contado a partir de la fecha del vencimiento de este Contrato.

CLÁUSULA 23.- DOMICILIO.- Las partes señalan como domicilios para todos los efectos relacionados con este Contrato, los siguientes:

LA PROMOTORA: PERIFÉRICO LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ NO. 1560, EDIFICIO TORRE SALTILLO, PISO NO. 12, COL. GUANAJUATO ORIENTE EN SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25286.

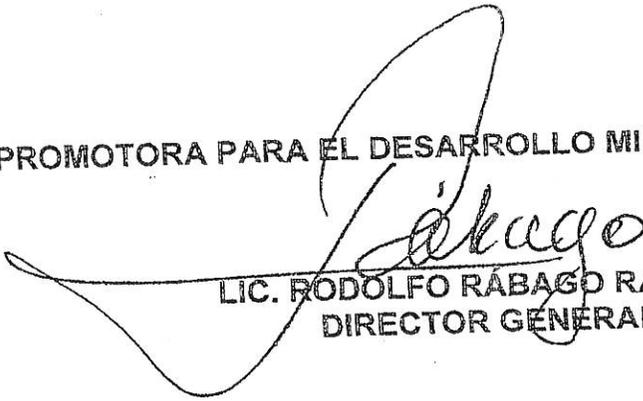
LA COMISIÓN: AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 164, COL JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN MÉXICO, D.F., C.P. 06600.

CLÁUSULA 24.- LEGISLACIÓN.- Las partes se sujetarán estrictamente a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo expresamente el Artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CLÁUSULA 25.-TRIBUNALES.- En el supuesto caso de que durante la vigencia del contrato surgiesen dudas, discrepancias u observaciones respecto del cumplimiento del mismo, las partes contarán con un tiempo prudente para efecto de despejar o aclarar las mismas, en caso de no resolverse, las conocerán los Tribunales Federales de Monterrey, N.L., como el órgano jurisdiccional competente para conocer las posibles controversias que surgieran de interpretación o cumplimiento del Contrato, por lo que las partes renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

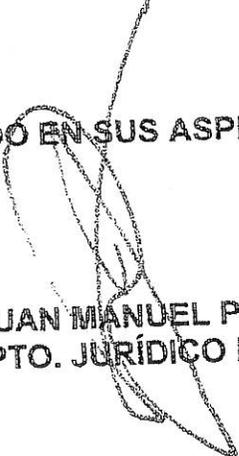


PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA

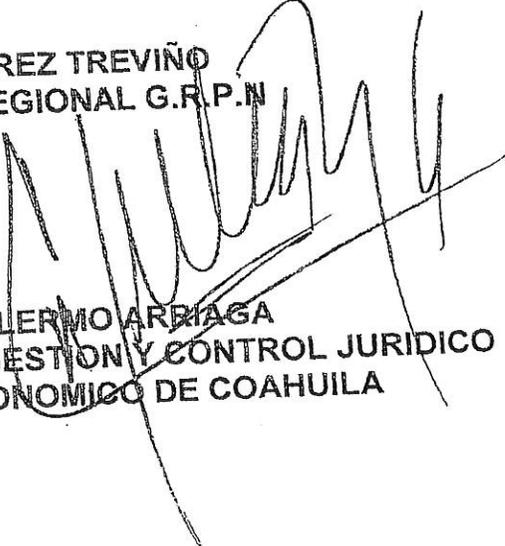


LIC. RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO
DIRECTOR GENERAL

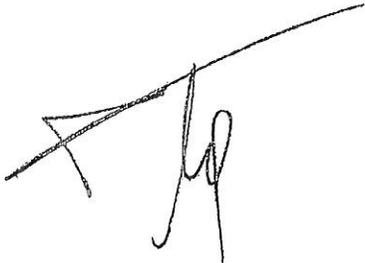
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES



LIC. JUAN MANUEL PÉREZ TREVIÑO
JEFE DEPTO. JURÍDICO REGIONAL G.R.P.N



LIC. CARMEN JULIA GUILLERMO ARRIAGA
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD, GESTIÓN Y CONTROL JURÍDICO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DE COAHUILA



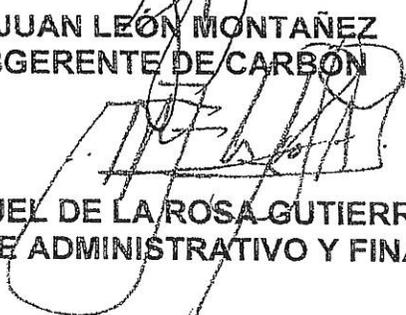
Monterrey, N.L. a ____ de Marzo de 2006


COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ING. CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ MATUK
GERENTE REG. DE PRODUCCIÓN NORTE

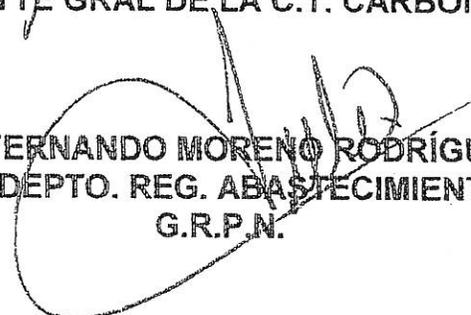

ING. JESÚS A. FUENTELLO MEDINA
SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS Y
SEGURIDAD

LIC. JUAN LEÓN MONTAÑEZ
SUBGERENTE DE CARBÓN


C.P. MIGUEL DE LA ROSA GUTIERREZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANZAS

ING. JAVIER JIMÉNEZ ROBLES
SUBGERENTE REGIONAL DE ENERGETICOS Y SEGURIDAD NORTE


ING. DAVID CERVANTES ROSAS
SUPTTE GRAL DE LA C.T. CARBON II


C.P. FERNANDO MORENO RODRÍGUEZ
JEFE DEPTO. REG. ABASTECIMIENTOS
G.R.P.N.

ANEXO NO. 1 (Sin centro de mezclado)

ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN

	PROMEDIO	LIMITE
% de Cenizas base seca	33.11%	36.00% MAX
% de Humedad Total,	5.69%	8.5% MAX
Poder calorífico superior (Kcal/Kg Base Seca)	5,521	
% Azufre, base seca Máximo	1.4%	1.6% Límite
Índice de Molienda		50 MIN
Granulometría	4" x 0" 100%	

TOLERANCIAS

Debido a que el carbón en su extracción es variable la calidad, se otorgan las siguientes tolerancias:

LA PROMOTORA deberá entregar carbón cuyo contenido máximo compositado por semana de ceniza sea de hasta 36 %, **LA COMISION** aceptara camiones con carbón cuyo contenido de ceniza sea de hasta 41 % , considerando que el compósito semanal no rebase un contenido de cenizas de 36%. Camiones con carbón con un contenido de cenizas mayor de 41% se consideraran en estado de rechazo.

Asimismo **LA PROMOTORA** deberá entregar carbón cuyo contenido máximo compositado por semana de humedad sea de hasta 8.5 %, **LA COMISION** aceptara camiones con carbón cuyo contenido de humedad sea de hasta 10 % , considerando que el compósito semanal no rebase un contenido de humedad de 8.5%. Camiones con carbón con un contenido de humedad mayor de 10% se consideraran en estado de rechazo.

En relación con el contenido de azufre, **LA PROMOTORA** deberá entregar carbón cuyo contenido máximo compositado por semana de azufre sea de hasta 1.6 %, **LA COMISION** aceptara camiones con carbón cuyo contenido de azufre sea de hasta 1.7 % , considerando que el compósito semanal no rebase un contenido de azufre de 1.6%. Camiones con carbón con un contenido de azufre mayor de 1.7% se consideraran en estado de rechazo.

La recepción del carbón para facturación y pago se considerara a través del compósito semanal, siempre y cuando las calidades del carbón cumplan con lo especificado en el Anexo 1.





ANEXO NO. 2

AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO

LA PROMOTORA deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo No. 1 y sus tolerancias

El precio base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado y analizado por el laboratorio que LA COMISION designe en los parámetros de contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre, para dichos ajustes se utilizarán las fórmulas siguientes:

A'.- AJUSTE POR HUMEDAD EXCEDENTE A 3.75%

$$A' = 1 - (\% \text{Humedad Entregada} - 3.75\%) / 100$$

A.- AJUSTE POR PODER CALORÍFICO:

Ajuste por Poder Calorífico

PCi= Poder calorífico entregado en base seca de la semana correspondiente

PEi= Precio escalado vigente en el trimestre i en moneda nacional.

PCB= Poder Calorífico del carbón base seca igual a 5,521 Kcal/kg

$$A = A' \times (PCi \times PEi) / PCB$$

B.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CENIZA

$$B = \$32.00 \text{M.N.} \times (\% \text{Ceniza entregada} - 33.11\%) / 100$$

Donde el porcentaje (%) de ceniza entregada es en base seca

C.- AJUSTE POR COSTO DE ELIMINACIÓN DE AGUA:

$$C = (\% \text{Humedad Entregada} - 5.69\%) \times \$1.2 \text{ M.N.}$$

En el caso de que el porcentaje de humedad entregada sea inferior a 5.69%, este ajuste no será aplicable.

D.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR AZUFRE:

$$D = (\% \text{Azufre entregado} - 1.4\%) \times \$30.00 \text{ M.N.}$$

Donde el porcentaje (%) de azufre entregado es en base seca, con un máximo de 1.6%.

PA.- PRECIO AJUSTADO A PAGAR

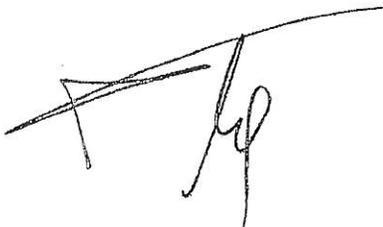
$$PAi = (A-B-C-D)$$



Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de calidad establecidos en el Anexo 1 de este contrato, esto es, aquellos carbones que el compósito semanal rebasen el 36% de cenizas y contengan hasta 41 % de ceniza y contenido de humedad de 8.5% y hasta 10 % y contenido de azufre de 1.6 % y hasta 1.7 % de azufre, estos volúmenes no se podrán facturar hasta ponderarlos con carbón de mejor calidad que le permita cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo 1 teniendo como tiempo máximo para ponderarlo la siguiente semana. La ponderación señalada deberá realizarse utilizando los volúmenes entregados en semanas completas

En caso de no poder ponderar los volúmenes entregados por LA PROMOTORA para que cumpla con las especificaciones del Anexo 1, dentro de la semana que se trate, LA PROMOTORA acepta que dichos volúmenes se facturen y liquiden con un ajuste de precio equivalente a un 20%, es decir, se pagará al 80% del precio escalado vigente cuando se entrego el carbón, asimismo en este caso se aplicarán los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2.

Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de contenido de cenizas de 41%, y 10% de humedad y 1.7% de azufre, serán considerados en estado de rechazo. LA PROMOTORA podrá ofrecer estos carbones en estado de rechazo y en caso de que LA COMISION los acepte se les pagara el 75% del precio escalado vigente, asimismo aplicando los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2.



CONTRATO No. 9100002899, CFE-PRODEMI
ANEXO 1.-

ANEXO No. 1 DEL CONTRATO ABIERTO No. 9100002899 REFERENTE AL SUMINISTRO DE CARBÓN, CELEBRADO POR UNA PARTE CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. CUAUHEMOC HERNANDEZ MATUK EN SU CARACTER DE GERENTE REGIONAL DE PRODUCCION NORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA **COMISIÓN**, y POR LA OTRA, LA EMPRESA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA REPRESENTADA POR EL LIC. RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL A QUIEN SE DENOMINARA LA **PROMOTORA**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

- 1.- Con fecha 23 de Marzo del 2006 LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA celebraron el Contrato No. 9100002899, mediante el cual "**LA PROMOTORA**" se obligó suministrar un volumen mínimo de 1.76 millones de toneladas y un máximo de 2.2 millones de toneladas de carbón anuales para la C.T. Carbón II, a través de un Contrato Abierto por un periodo que cubre del 01 de Abril de 2006 al 31 de Marzo de 2009.

- 11.- De acuerdo a la Cláusula No. 2 "Precios y Pagos" del citado Contrato, se establece que las partes convienen en que el Precio Base Inicial de carbón que **LA PROMOTORA** suministre a **LA COMISIÓN** que estará vigente durante los meses de Abril, Mayo y Junio del 2006, será el precio equivalente en unidades de calor al precio del carbón de diseño actualizado al mes de Abril de 2006, conforme al Contrato vigente con **CIMSA**, expresado en unidades de calor. Este precio se establecerá en pesos por tonelada de carbón, base como se recibe, puesto en el punto de entrega de la Central, considerando que cuando se tenga dicho precio, se integrará a este Contrato (9100002899) mediante un Anexo firmado por ambas partes.

- 111.- El 19 de Abril de 2006 **LA COMISIÓN** procedió a determinar el precio inicial vigente para el segundo trimestre del 2006 con base en lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato, obteniéndose como resultado un precio por unidad de calor equivalente a **\$498.33 M.N.** por tonelada métrica en base como se recibe, puesto en el punto de entrega establecido en el Contrato, el cual estará vigente durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2006.



IV.- El precio base inicial le fue comunicado a LA PROMOTORA y ratificado en la Reunión Operativa del 27 de Abril de 2006.

Este Anexo 1 se firma por los representantes de ambas partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 27 de Abril de 2006.

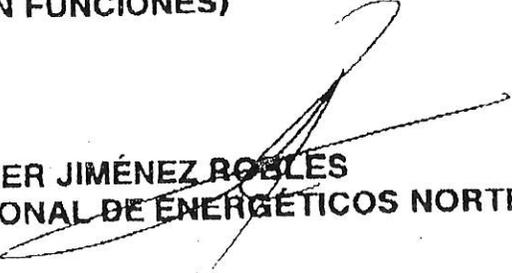
POR LA COMISION


ING. CUAUHTEMOC HERNANDEZ MATUK
GERENTE REGIONAL DE PRODUCCION NORTE


LIC. JUAN LEÓN MONTAÑEZ
SUBGERENTE DE CARBÓN


C.P. MIGUEL DE LA ROSA GUTIERREZ
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION


ING. CARLOS AGUIRRE ARREDONDO
SUPERINTENDENTE GENERAL DE LA C.T. CARBON II
(EN FUNCIONES)


ING. JAVIER JIMÉNEZ ROBLES
SUBGERENTE REGIONAL DE ENERGÉTICOS NORTE









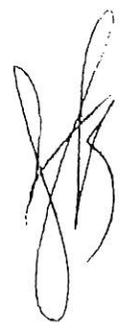
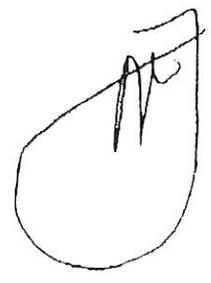
**C.P. FERNANDO MORENO RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE
ABASTECIMIENTOS**

**LIC. JUAN MANUEL PEREZ TREVIÑO
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL JURÍDICO**

POR LA PROMOTORA



**LIC. RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO
DIRECTOR GENERAL DE LA PRODEMI**



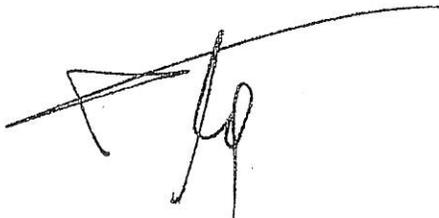
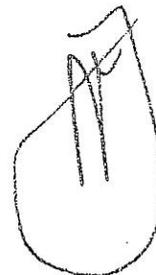
ANEXO NO. 1 A (Con centro de mezclado)

ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN

	PROMEDIO	LIMITE
% de Cenizas base seca	33.11%	34.81% MAX
% de Humedad Total,	5.69%	6.5% MAX
Poder calorífico superior (Kcal/Kg Base Seca)	5,521	
% Azufre, base seca	1.4%	1.6% MAX.
Índice de Molienda		50 MIN
Granulometría	4" x 0	100%

La recepción del carbón para facturación y pago se considerara a través del compósito quincenal, siempre y cuando las calidades del carbón cumplan con lo especificado en el Anexo 1 A.

Los camiones con carbón mezclado con contenido de cenizas mayor de 36.00%, y o contenido de humedad mayor de 8.50%;y o un contenido de azufre mayor de 1.70% serán rechazados.


ANEXO NO. 2 A

AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN MEZCLADO ENTREGADO

LA PROMOTORA deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo No. 1 A.

El precio base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado y analizado por el laboratorio que LA COMISION designe en los parámetros de contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre, para dichos ajustes se utilizarán las fórmulas siguientes:

A'.- AJUSTE POR HUMEDAD EXCEDENTE A 3.75%

$$A' = 1 - (\% \text{Humedad Entregada} - 3.75\%) / 100$$

A.- AJUSTE POR PODER CALORÍFICO:

Ajuste por Poder Calorífico

PCi= Poder calorífico entregado en base seca de la semana correspondiente

PEi= Precio escalado vigente en el trimestre i en moneda nacional.

PCB= Poder Calorífico del carbón base seca igual a 5,521 Kcal/kg

$$A = A' (PCi \times PEi) / PCB$$

B.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CENIZA

$$B = \$32.00 \text{M.N.} \times (\% \text{Ceniza entregada} - 33.11\%) / 100$$

Donde el porcentaje (%) de ceniza entregada es en base seca

C.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR ELIMINACIÓN DE AGUA:

$$C = (\% \text{Humedad Entregada} - 5.69\%) \times \$1.2 \text{ M.N.}$$

En el caso de que el porcentaje de humedad entregada sea inferior a 5.69%, este ajuste no será aplicable.

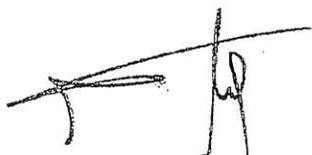
D.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR AZUFRE:

$$D = (\% \text{Azufre entregado} - 1.4\%) \times \$30.00 \text{ M.N.}$$

Donde el porcentaje (%) de azufre entregado es en base seca, con un máximo de 1.6%.

PA.- PRECIO AJUSTADO A PAGAR

$$PAi = (A-B-C-D)$$

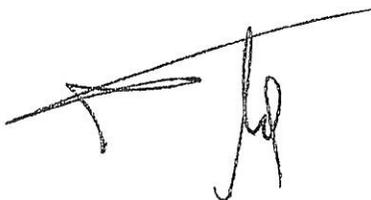




Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de calidad establecidos en el Anexo 1 A de este contrato, esto es, aquellos carbones que el compósito quincenal rebasen el 34.81% de cenizas y contengan hasta 36% de ceniza y contenido de humedad de 6.5% y hasta 8.5% y contenido de azufre de 1.6 % y hasta 1.7 % de azufre, estos volúmenes se consideraran en estado de rechazo.

LA PROMOTORA acepta que dichos volúmenes se facturen y liquiden con un ajuste de precio equivalente a un 20%, es decir, se pagará al 80% del precio escalado vigente cuando se entregue el carbón, asimismo en este caso se aplicarán los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2 A.

Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de contenido de cenizas de 36%, _yo 8.5% de humedad yo 1.7% de azufre, serán considerados en estado de rechazo. LA PROMOTORA podrá ofrecer estos carbones en estado de rechazo y en caso de que LA COMISION los acepte se les pagara el 75% del precio escalado vigente, asimismo se aplicaran los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2 A.



(SIN CENTRO DE MEZCLADO)

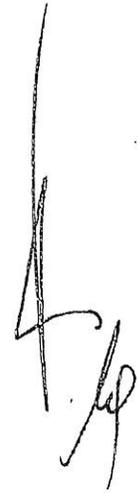
PROGRAMA PRELIMINAR DE ENTREGAS SEMANALES DE PRODEMI A LA C.T. CARBON II

ANOS	2006		2007		2008		2009	
SEMANAS	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
1			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
2			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
3			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
4			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
5			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
6			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
7			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
8			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
9			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
10			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
11			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
12			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
13			35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000
14	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
15	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
16	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
17	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
18	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
19	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
20	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
21	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
22	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
23	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
24	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
25	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
26	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
27	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
28	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
29	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
30	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
31	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
32	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
33	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
34	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
35	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
36	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
37	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
38	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
39	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
40	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
41	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
42	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
43	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
44	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
45	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
46	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
47	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
48	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
49	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
50	35,200	44,000	35,200	44,000	35,200	44,000		
TOTALES	1,302,400	1,628,000	1,760,000	2,200,000	1,760,000	2,200,000	457,600	572,000

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

ANEXO NO. 4A
(CON CENTRO DE MEZCLADO)
PROGRAMA PRELIMINAR DE ENTREGAS DE PRODEMI A LA C.T. CARBON II

AÑOS	2006		2007		2008		2009	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
1			76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
2			76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
3			76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
4			76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
5			76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
6			76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
7	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
8	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
9	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
10	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
11	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
12	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
13	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
14	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
15	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
16	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
17	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
18	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
19	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
20	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
21	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
22	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
23	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652	76,522	95,652
TOTALES	1,300,870	1,626,087	1,760,000	2,200,000	1,760,000	2,200,000	459,130	573,913

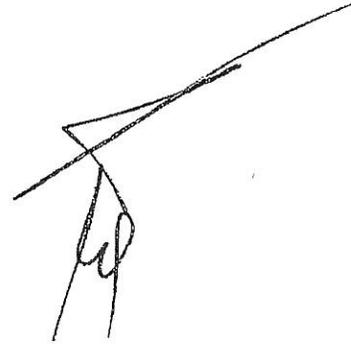




ANEXO NO. 5

LOGÍSTICA DE ENTREGAS DE CARBÓN

Los transportistas de **LA PROMOTORA** deberán someterse a las instrucciones que se les imponga en los sitios de entrega, cualquier violación a éstas, causará que a dicho transportista se le prohíba su entrada a la descarga de carbón en las centrales, además deberán pintar en lugar visible el número económico en la caja que deberá ser el mismo que se asiente en la boleta de embarque correspondiente.

Asimismo, deberán respetar la reglamentación aplicable por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en lo que respecta a las reglas de pesos y dimensiones y a las disposiciones ambientales en materia ecológica.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes, located in the middle-right section of the page.A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular box, located in the lower-middle section of the page.A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.